



D.JOSÉ FERNANDO CASTILLO ALVAREZ, en representación del Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Soria, en relación con el expediente 2667/2026,

MANIFIESTO la **oposición técnica y legal** de este Grupo Municipal de Vox al procedimiento de adjudicación de la programación de los Carnavales 2026 a favor de la empresa *Animatik Producciones S.L.*, basándome en la siguiente vulneración de la normativa vigente:

1. Inexistencia de Procedimiento Legal de Licitación

Consta en el acta que se procedió mediante "invitación enviada a tres casas comerciales". Informo a esta Comisión que, bajo la actual **LCSP 9/2017**, el procedimiento negociado sin publicidad por cuantía **ha desaparecido**. Al tratarse de un presupuesto base de **40.000 €**, el Ayuntamiento estaba obligado por ley a realizar un **Procedimiento Abierto Simplificado** con publicidad en el Perfil del Contratante. Realizar invitaciones privadas para este importe es una adjudicación "a dedo" que carece de cobertura legal.

2. Fraude de Ley por Fraccionamiento del Objeto (Art. 99.2 LCSP)

Existe una contradicción insalvable en el expediente:

- Por un lado, se adjudica una "Programación Global" a una empresa por **38.720 €**.
- Por otro, se pretende formalizar contratos privados menores con los artistas propuestos por dicha empresa para "trocear" el pago. Este proceder es un **fraccionamiento ilegal del contrato**. Si la programación es una unidad funcional para un mismo evento, la ley prohíbe dividirla en lotes o contratos menores para eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.

3. Abuso del concepto de "Exclusividad Artística"

Se alega la exclusividad de los artistas de *Animatik* para justificar la elección. La jurisprudencia de las Juntas Consultivas de Contratación es tajante: la exclusividad debe ser **artística** (un artista único e insustituible) y no **comercial** (una agencia que representa a varios). Si el Ayuntamiento invitó a tres empresas diferentes para que hicieran propuestas de programación, está admitiendo que **existe competencia**. Por tanto, no puede invocar la exclusividad para evitar una licitación abierta.

4. Arbitrariedad y Falta de Criterios Objetivos

El dictamen favorable se apoya en que la propuesta es de "mayor calidad". Sin embargo:

- **¿Dónde están los pliegos técnicos** que definían qué criterios se iban a valorar?
- Sin unos pliegos previos con puntuaciones objetivas, la valoración de "calidad" es puramente **subjetiva y arbitraria**, lo que genera indefensión jurídica y vulnera el principio de igualdad de trato.

Y como PETICIÓN FINAL:

Solicito

- 1 La **paralización inmediata** de cualquier pago derivado de este expediente.
- 2 Un **informe de fiscalización de la Intervención Municipal** sobre la legalidad de este "troceo" de contratos.

SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE
CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA